

La parte reclamada ha manifestado que, tras examinar el técnico la incidencia, no detectó pérdida alguna en los radiadores o en la caldera. Que las tuberías empotradas

no están incluidas en el servicio de mantenimiento de gas, debiendo acudir la reclamante a un fontanero o instalador.

Celebrándose la **audiencia oral el 12 de febrero de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien ninguna comparece a la Vista, habiendo desistido la reclamante del arbitraje.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por haber desistido de la misma, según ha manifestado por escrito la propia reclamante con anterioridad al acto de la audiencia, y no haber formulado la reclamada pretensión o reconvención alguna.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía arbitral o judicial para formular, en su caso, nueva reclamación, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 2 y 48, del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Arbitraje de Consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

